

**Señor Juez:** Le informo que el día 25 de agosto de 2021, el profesional del derecho Jorge Luis Gómez Caro actuando como apoderado judicial del codemandado Williams Humberto Gómez Caro, remitió al correo institucional del Despacho, la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía formulados frente al demandado en mención, así como escrito de llamamiento en garantía frente a la compañía Seguros del Estado S.A., los cuales no fueron enviados a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Daniela Arias Zapata  
Secretaria

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00058 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Gabriel Hernán Echeverri y Otros
<b>Demandado</b>	E.P.S. Suramericana S.A. y Otros
<b>Asunto</b>	Se pronuncia

*Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Se adosa a la foliatura del expediente el archivo digital No. 33, a través del cual el codemandado Williams Humberto Gómez Caro, contesta la demanda, la cual será puesta en conocimiento de la parte demandante en los términos del artículo 370 del C. G. del Proceso una vez se notifique a la compañía Seguros del Estado S.A., el llamamiento en garantía realizado por el señor Gómez Caro. Lo anterior, teniendo en cuenta que la réplica a la demanda no fue remitida al correo electrónico denunciado desde el libelo demandatorio por la apoderada judicial que representa los intereses del extremo activo, a saber: [rodriguezyvasquezabogados@gmail.com](mailto:rodriguezyvasquezabogados@gmail.com), como sí ocurrió con los pronunciamientos realizados por las codemandadas E.P.S. Suramericana S.A. y Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S. (Cfr. archivo digital No. 21 c1).

De otro lado, en los términos de los artículos 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jorge Luis Gómez Caro, portador de la T.P. No. 139.010 del C. S. de la Judicatura para representar los intereses del codemandado Williams Humberto Gómez Caro, en los términos del poder que le fuere conferido, habida consideración de que el

profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que lo inhabilite para ejercer la profesión<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

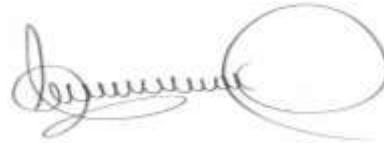
2

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellín**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **140** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273cf1367b929901c4b58b1a8ddd6deb00c8e4159566420b4838a4523d843e1c**  
Documento generado en 13/09/2021 12:27:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>